

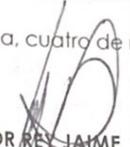
6  
Exp.- 2009-013-03  
Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**AL DESPACHO:**

Memorial visible a folio 4, de la abogada GLORIA PATRICIA MANTILLA VILLAMIZAR, junto con anexo obrante a folio 5.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veinte.

  
**MARY LEONOR REY JAIME**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cuatro de mayo de dos mil veinte.

**AUTO I-**

Se reconoce a la abogada, GLORIA PATRICIA MANTILLA VILLAMIZAR, con C.C. N°63.355.539 y con T.P. N° 97.648 del C.S. de la J.1, como apoderada de ESTEFANY GUERRERO TARAZONA, en los términos del memorial poder visible a fl. 5<sup>2</sup>.

Conforme a lo anterior y subsanada la demanda, se tiene que LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS y ESTEFANY GUERRERO TARAZONA, a través de apoderada judicial, solicitan se libre mandamiento de pago contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por las sumas de dinero relacionadas a folio 1<sup>3</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por las siguientes sumas:

- \$55.812.198,50, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 18 de diciembre de 2005 y hasta el 30 de abril de 2020, a favor de LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS, junto con las mesadas que se sigan causando, sumas que deberán pagarse debidamente indexada, conforme lo expuesto en la sentencia base de ejecución y de acuerdo a la siguiente tabla:

<sup>1</sup> Quien revisado el enlace <http://www.ramajudicial.gov.co/>, no aparece con sanción disciplinaria alguna en su contra.

<sup>2</sup> Cuaderno ejecutivo seguido de ordinario

<sup>3</sup> Cuaderno ejecutivo seguido de ordinario

LIQUIDACION PENSION LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS					
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO MINIMO LEGAL ANUAL	VALOR MESADA MENSUAL- 50%	TOTAL MESADAS	VALOR TOTAL MESADAS
18/12/2005	31/12/2005	381.500,00	190.750,00	0,43	82.022,50
01/01/2006	31/12/2006	408.000,00	204.000,00	13	2.652.000,00
01/01/2007	31/12/2007	433.700,00	216.850,00	13	2.819.050,00
01/01/2008	31/12/2008	461.500,00	230.750,00	13	2.999.750,00
01/01/2009	31/12/2009	496.900,00	248.450,00	13	3.229.850,00
01/01/2010	31/12/2010	515.000,00	257.500,00	13	3.347.500,00
01/01/2011	31/12/2011	535.600,00	267.800,00	13	3.481.400,00
01/01/2012	31/12/2012	566.700,00	283.350,00	13	3.683.550,00
01/01/2013	31/12/2013	589.500,00	294.750,00	13	3.831.750,00
01/01/2014	31/12/2014	616.000,00	308.000,00	13	4.004.000,00
01/01/2015	31/12/2015	644.350,00	322.175,00	13	4.188.275,00
01/01/2016	31/12/2016	689.455,00	344.727,50	13	4.481.457,50
01/01/2017	31/12/2017	737.717,00	368.858,50	13	4.795.160,50
01/01/2018	31/12/2018	781.242,00	390.621,00	13	5.078.073,00
01/01/2019	31/12/2019	828.116,00	414.058,00	13	5.382.754,00
01/01/2020	30/04/2020	877.803,00	438.901,50	4	1.755.606,00
<b>TOTAL</b>					<b>55.812.198,50</b>

- \$39.918.246,26, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 18 de diciembre de 2005 y hasta el 1° de abril de 2017<sup>4</sup>, a favor de ESTEFANY GUERRERO TARAZONA, sumas que deberán pagarse debidamente indexada, conforme lo expuesto en la sentencia base de ejecución y de acuerdo a la siguiente tabla:

LIQUIDACION PENSION ESTEFANY GUERRERO TARAZONA					
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO MINIMO LEGAL ANUAL	VALOR MESADA MENSUAL- 50%	TOTAL MESADAS	VALOR TOTAL MESADAS
18/12/2005	31/12/2005	381.500,00	190.750,00	0,43	82.022,50
01/01/2006	31/12/2006	408.000,00	204.000,00	13	2.652.000,00
01/01/2007	31/12/2007	433.700,00	216.850,00	13	2.819.050,00
01/01/2008	31/12/2008	461.500,00	230.750,00	13	2.999.750,00
01/01/2009	31/12/2009	496.900,00	248.450,00	13	3.229.850,00
01/01/2010	31/12/2010	515.000,00	257.500,00	13	3.347.500,00
01/01/2011	31/12/2011	535.600,00	267.800,00	13	3.481.400,00
01/01/2012	31/12/2012	566.700,00	283.350,00	13	3.683.550,00
01/01/2013	31/12/2013	589.500,00	294.750,00	13	3.831.750,00
01/01/2014	31/12/2014	616.000,00	308.000,00	13	4.004.000,00
01/01/2015	31/12/2015	644.350,00	322.175,00	13	4.188.275,00
01/01/2016	31/12/2016	689.455,00	344.727,50	13	4.481.457,50
01/01/2017	01/04/2017	737.717,00	368.858,50	3,03	1.117.641,26
<b>TOTAL</b>					<b>39.918.246,26</b>

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que el 2 de abril de 2017, cumplió 18 años de edad, conforme al registro civil de nacimiento, visible a folio 15 del cuaderno N° 1.

También, se libraré orden de pago, a favor de las ejecutantes por las costas del proceso, liquidadas, y en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por la siguiente suma:

- \$19.312.464,00 correspondiente a las costas del presente proceso, tal y como obra a folios 117 y 118.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará por PERSONALMENTE a las ejecutadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2001, art. 21, mod, por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE,

**PRIMERO.- RECONOCER** a la abogada, GLORIA PATRICIA MANTILLA VILLAMIZAR, con C.C. N°63.355.539 y con T.P. N° 97.648 del C.S. de la J., como apoderada de ESTEFANY GUERRERO TARAZONA, en los términos del memorial poder visible a fl. 5<sup>5</sup>, conforme a la motivación.

**SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y a favor de LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS y ESTEFANY GUERRERO TARAZONA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague las sumas que se relacionan a continuación, conforme lo expuesto en la parte motiva:

- \$55.812.198,50, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 18 de diciembre de 2005 y hasta el 30 de abril de 2020, a favor de LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS, junto con las mesadas que se sigan causando, sumas que deberán pagarse debidamente indexada, conforme lo expuesto en la sentencia base de ejecución.
- \$39.918.246,26, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 18 de diciembre de 2005 y hasta el 1° de abril de 2017<sup>6</sup>, a favor de ESTEFANY GUERRERO TARAZONA, sumas que deberán pagarse debidamente indexada, conforme lo expuesto en la sentencia base de ejecución.

<sup>5</sup> Cuaderno ejecutivo seguido de ordinario

<sup>6</sup> Teniendo en cuenta que el 2 de abril de 2017, cumplió 18 años de edad, conforme al registro civil de nacimiento, visible a folio 15 del cuaderno N° 1.

**TERCERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a favor de **LIGIA TARAZONA ARCINIEGAS** y **ESTEFANY GUERRERO TARAZONA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, paguen la suma que se relacionan a continuación, conforme lo expuesto en la parte motiva:

- \$19.312.464,00 correspondiente a las costas del presente proceso, tal y como obra a folios 117 y 118.

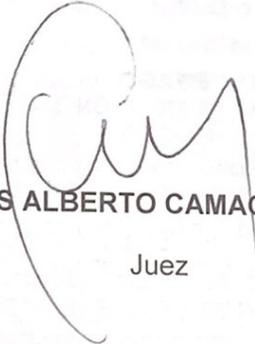
**CUARTO.-** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

**QUINTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE**, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, pudiendo éste proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

**SEXTO.-** Se advierte a la parte interesada que para efectos de llevar a cabo la notificación personal del mandamiento de pago, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, deberá elaborar y remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. – aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS-, y posteriormente POR SECRETARÍA, una vez allegado el cotejo respectivo por la parte actora, elabórese el Aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 16 inciso 3°.

NOTIFIQUESE,

  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, _____</p> <p>MARY LEONOR REY JAIME Secretaria</p>
--